

RESOLUCIÓN No 1650-67.13/49
(Febrero 29 de 2024)

Por la cual se modifica la Resolución 1650-67.13/435 del 18 de diciembre de 2023, se fijan nuevos plazos de vencimientos para la presentación de la Declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio por los bimestres enero – febrero, marzo – abril, mayo- junio, julio- agosto, septiembre – octubre y noviembre- diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 515 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 14 de 1983 creó el impuesto de Industria y Comercio

Que, el Acuerdo 515 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, regula el impuesto de Industria y Comercio en la Jurisdicción del Municipio de Villavicencio y la retención en la fuente de este Tributo.

Que, el artículo 106 del Acuerdo 515 de 2021 establece quienes son agentes de retención del impuesto de industria y comercio así:

“ARTÍCULO 106. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. En relación con los impuestos de industria y comercio y complementario de avisos y tableros administrados por la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, son agentes de retención:

1. Los agentes de retención según lo establecido en el artículo 368, y 368-2 del estatuto tributario nacional o normatividad que lo modifique
2. Los que la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, establezca mediante Resolución”

Que, de igual manera el artículo 112 del Acuerdo 515 de 2021 modificado por artículo 3 del Acuerdo 596 de 2023 determina que los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, deberán presentar la declaración y liquidación privada de manera bimestral, dentro de los plazos establecidos por la secretaria de Hacienda.

Que, el mismo artículo también estipula que, la declaración tributaria de retención del impuesto industria y comercio, deberá estar suscrita por los gerentes, administradores o en general, por el representante legal de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Mezanine • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6745879
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe

Villavicencio, Meta

Página 1 | 4

RESOLUCIÓN No 1650-67.13/49
(Febrero 29 de 2024)

declaración. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, mediante certificado anexo a la declaración.

Que, los parágrafos del artículo 112, preceptúan que la retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, cuando se establezca el sistema de devengo, la retención se devengará conforme con las reglas generales; también que la declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación, además estipula que los agentes retenedores no están obligados a presentar declaración bimestral de retención en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.

Que, el artículo 113 del Acuerdo 515 de 2021 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 596 de 2023 establece la forma de presentación y pago de esta declaración así:

“ARTÍCULO 113. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN. *Los agentes retenedores deben diligenciar la declaración por la página web, una vez aceptada, puede presentar la declaración a través de los servicios informativos electrónicos de la Dirección de Impuestos, o quien haga sus veces, mediante el mecanismo de firma electrónica.*

Los pagos podrán hacerse mediante el uso de la plataforma de servicios electrónicos de pago o en los Bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal para recaudar, y recepcionar este documento tributario.

PARÁGRAFO 1. *El pago podrá hacerse en horarios bancarios extendidos. Para ello, el contribuyente debe informarse previamente que el banco donde vaya a hacer el pago de la declaración ponga como fecha de pago la misma en la que acudió a la sede bancaria, para evitar extemporaneidad en el cumplimiento de esta obligación si dicha fecha no coincide con la real.*

PARÁGRAFO 2. *No obstante, la Dirección de Impuestos Municipales informará por la página web del municipio los bancos que pueden cumplir con esta condición, de conformidad con los convenios que suscriba con ellos para la recepción de las declaraciones.*

PARÁGRAFO 3. *El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.*

PARÁGRAFO 4. *Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Villavicencio tenga convenio sobre el particular, deberán enviar a la Dirección de Impuestos*



RESOLUCIÓN No 1650-67.13/49
(Febrero 29 de 2024)

Municipales, o quien haga sus veces, la relación de las retenciones, entidad retenedora, identificación y el valor correspondiente de lo recaudado, junto con los formularios soportes.

PARÁGRAFO 5. *En caso de inexistencia de la plataforma o de daños graves en los sistemas de la administración municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución podrá establecer la forma para cumplir con las obligaciones de presentación y pago de las declaraciones.*

PARÁGRAFO 6. *La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de resolución, reglamentará en un término de 6 meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, el uso de la firma electrónica para la declaración de retención del impuesto de industria y comercio."*

Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la resolución 1650-67.13/460 del 28 de diciembre de 2022, reglamentó el uso de la firma electrónica condiciones que se mantendrán para la presentación de las declaraciones de retención del impuesto de industria y comercio.

Que, de conformidad con solicitud de los contribuyentes las fechas establecidas según calendario Tributario 2024, según Resolución 1650-67.13/435 del 18 diciembre de 2023 son fechas muy próximas al mes siguiente par la presentación y pago teniendo en cuenta que se debe consolidar la información contable, por tanto se hace necesario señalar nuevas fechas de vencimiento del plazo para la presentación y pago de las declaraciones de Retención del impuesto de Industria y Comercio, por los bimestres correspondientes al año 2024, y establecer otros aspectos relacionados con la presentación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer Nuevos plazos de vencimiento para hacer la presentación y el pago de la declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, por parte de los Agentes Retenedores, por los bimestres ENERO-FEBRERO; MARZO-ABRIL; MAYO-JUNIO; JULIO-AGOSTO; SEPTIEMBRE-OCTUBRE; y NOVIEMBRE-DICIEMBRE del año de 2024, serán como sigue:

RESOLUCIÓN No 1650-67.13/49
(Febrero 29 de 2024)

Plazos de vencimiento para hacer la presentación y el pago de la declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, por parte de los Agentes Retenedores, por los bimestres 2024						
ÚLTIMO DÍGITO	1 BIMESTRE 2024 ENERO - FEBRERO	2 BIMESTRE 2024 MARZO - ABRIL	3 BIMESTRE 2024 MAYO- JUNIO	4 BIMESTRE 2024 JULIO- AGOSTO	5 BIMESTRE 2024 SEPTIEMBRE- OCTUBRE	6 BIMESTRE 2024 NOVIEMBRE- DICIEMBRE
0,1,2	11 DE MARZO DE 2024	14 DE MAYO DE 2024	08 DE JULIO DE 2024	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	12 DE NOVIEMBRE DE 2024	03 DE FEBRERO DE 2025
3,4,5	13 DE MARZO DE 2024	16 DE MAYO DE 2024	10 DE JULIO DE 2024	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024	14 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE FEBRERO DE 2025
6,7,8,9	15 DE MARZO DE 2024	20 DE MAYO DE 2024	12 DE JULIO DE 2024	13 DE SEPTIEMBRE DE 2024	18 DE NOVIEMBRE DE 2024	07 DE FEBRERO DE 2025

PARÁGRAFO: Para efectos de los plazos indicados anteriormente, el último dígito de la cédula o nit no incluye dígito de verificación

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. El formulario oficial de la declaración de Retención de Industria y Comercio es el diligenciado haciendo uso de la página web www.villavicencio.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA CARDONA AVILA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Myriam Lucia Francos Ruiz	Directora Técnica de Impuestos Municipales	
Revisó:	N/A	
Elaboró: Oscar Cortes Sandino	Profesional Especializado	